

Informe secretarial: Al despacho informando que el proceso desde el auto admisorio de la demanda ha permanecido en secretaría por más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiera solicitado el impulso de la notificación. Sírvase proveer. Veintiocho (28) de enero de 2022.

Dairo Marchena Berdugo  
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Veintiocho (28) de enero de 2022

Demandante: Pedro Valdez Franco  
Demandada: Franklin Daniel Robles Zuchini-Ser-Alarmas Lujos Automotriz y Otros  
Rad: # 0800131050072021-00111-00

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que, en efecto, el presente proceso ha permanecido en la secretaría del despacho más de seis (6) meses sin que la parte interesada impulsara la notificación.

Como antecedentes procesales se tiene que la demanda fue le repartida al Juzgado el 09 de abril de 2021 y admitida el 30 del mismo mes y año, ordenándose correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

Entonces, desde dicha calenda, es decir el 30 de abril de 2021, el proceso ha permanecido en la secretaría del juzgado sin que la parte interesada, esto es, el demandante, hubiera ejercido acción alguna tendiente a notificar al demandado Franklin Daniel Robles Zuchini-Ser-Alarmas Lujos Automotriz y la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, contabilizándose desde esa data hasta la fecha de esta decisión un total de 9 meses.

Para el despacho la actitud omisiva y negligente de la parte demandante debe ser calificada bajo la egida del parágrafo del artículo 30 del C.P.L y S.S que indica: *“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda....., no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.”*

En el presente caso es evidente que el término otorgado por el legislador para que la parte demandante adelantara las diligencias de notificación a la demandada se encuentra vencido.

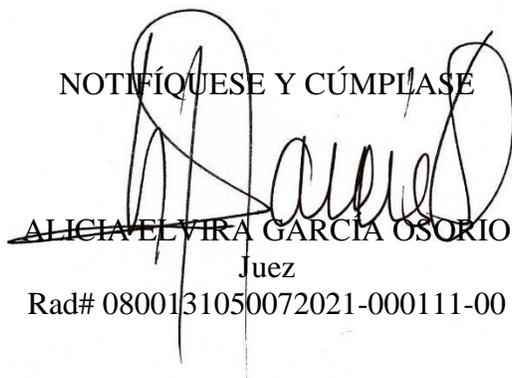
Así las cosas, al juzgado no le queda otra alternativa distinta que ordenar conforme lo dispone la norma señalada el archivo del proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar el archivo definitivo del presente proceso de Pedro Valdez Franco contra Franklin Daniel Robles Zuchini-Ser-Alarmas Lujos Automotriz y la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", de acuerdo a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~

Juez

Rad# 0800131050072021-000111-00

dmb

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 31 de enero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 14  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo